Art. 21. Se establecen unas percepciones especiales para el personal sometido a desplazamientos por motivos de trabajo, consistentes en:

A) En casos de desplazamientos que impliquen el pernoctar fuera del domicilio y localidad del trabajador, una dieta diaria

de 1.500 pesetas.

B) En caso de desplazamiento en vehículo particular, 10

pesetas por kilómetro recorrido.

C) Los casos de posibles medias dietas serán tratados directamente entre Empresa y trabajador.

Las Empresas no podrán condicionar el empleo de Art. 22. un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical. Se respetarán el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la Empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Art. 23. Se revisará el salario base de este Convenio a los seis meses de su entrada en vigor, sienpre y cuando el incremento del índice de precios de consumo supere lo establecido en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Art. 24. Los trabajadores que sean elegidos para desempe-Art. 24. Los trabajadores que sean elegidos para desempe-nar cargos en los órganos de representación y gobierno en sus respectivos sindicatos, que exijan plena dedicación, podrán soli-citar la excedencia, siendo obligatoria para la Empresa su con-cesión, por el tiempo que duren las mencionadas situaciones. El trabajador deberá reincorporarse en un plazo máximo de un mes siendo la reincorporación obligatoria para la Empresa. Art. 25. Derechos de los representantes de los trabaja-dores disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación general.

por la legislación general.

Art. 27. La Empresa facilitarán al Comité de Empresa o Delegado de Personal, un lugar idóneo para exponer la información laboral o sindical que consideren procedente.

Art. 27. La Empresas respetarán el derecho de reunión en asamblea a los trabajadores de las mismas. Dichas reuniones serán en Cualquier caso fuera de las horas de trabajo y podrán tener lugar dentes del recipio de la Empresa interior de la Empresa de las considerados de las de las considerados de tener lugar dentro del recinto de la Empresa a instancia del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 28. Garantias personales.—Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que, globalmente consideradas, superen lo pactado en el presente Convenio, en el sentido de que los trabajadores que antes de la vigencia de este convenio vinieran percibiendo una retribución real global superior a la aquí establecida, no vean disminuida su remuneración total en sus respectivas Empresas, como consecuencia de lo entrado en vigor en el presente Convenio.

Art. 29. Ambas partes a como consecuencia de lo entrado en vigor en el presente Convenio.

Art. 29. Ambas partes se comprometen a discutir y confeccionar una Ordenanza laboral para el sector, de forma que en 1980 se pueda tener una nueva regulación de relaciones laborales en el mismo.

Art. 30. El presente Convenio sustituye a anteriores Convenios de ámbito estatal por el que se rigiesen las Empresas, definidas en los artículos 1.º y 2.º del presente Convenio.

Art. 31. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral General y Ordenanzas que regulen el sector.

Art. 32. Se establece para la vigilancia e interpretación y cumplimiento en se servicio de la vigilación el interpretación y cumplimiento en servicio de la vigilación el interpretación y cumplimiento.

Art. 32. Se establece para la vigilancia e interpretación y cumplimiento que se deriven de la aplicación del Convenio, una Comisión paritaria que estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la parte empresarial.

Art. 33. Compensación y absorción. Las condiciones pactadas en este Convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilaterales concedidas por las Empresas (mediante mejoras voluntarias, sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o conceptos equivalentes o análogos), o imperativo legal.

Habida cuenta de la naturaleza de Convenio de las condiciones

Habida cuenta de la naturaleza de Convenio de las condiciones que aquí se establecen, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en computo anual, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejo-

ras pactadas.

ANEXO

	Salario base	Plus suciedad	Total
Personal directivo:			
Encargado general Encargado	31.913 29.046	4.787 4.357	36.700 33.403

_	Salario base	Plus suciedad	Total
Personal administrativo:			
Director administrativo	36.472 31.913 27.401 25.309 23.500 17.214	5.471 4.787 4.110 3.796 3.525 2.582	41.943 36.700 31.511 29.105 27.025 19.796
Personal obrero:			
Especialista	24.181 23.500 17.214	3.627 3.525 2.582	27.808 27.025 19.796
Personal subalterno:			
Vigilante	24,181 23.500	3.627 3.525	27.808 27.025
Personal de Servicios Auxiliares:			
Conductor especialista	25.850	3.877	29.727

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración 18493 que se cita.

Con fecha 18 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el si-guiente permiso de exploración de las provincias de Palencia

Número: 3.203. Nombre: «Maryse», Mineral: Sección C). Cuadrículas: 297. Meridianos: 1° 03' y 1° 14' W. Paralelos 42° 53' y 42° 58' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra

López.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace 18494 público el otorgamiento del permiso de exploración

Con fecha 18 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el si-guiente permiso de exploración de las provincias de Avila y Salamanca:

Número: 793. Nombre: «Mirueña». Mineral: Sección C). Cuadrículas: 702. Meridianos: 1º 24' y 1º 37' W. Paralelos: 40° 40' y 40° 46' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración 18495 que se cita.

Con fecha 19 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Segovia y Guadalajara:

Número: 951. Nombre: «Segoviana III». Mineral: Sección C). Cuadrículas: 1.512. Meridianos: 0° 06' y 0° 20' E. Paralelos: 41° 13' y 41° 25' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978. Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace 18496 público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 22 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Soria y Zaragoza:

Número: 1.101 (Soria) y 2.527 (Zaragoza), Nombre: «Manubles». Mineral: Cobre y plomo. Cuadrículas: 1.188. Meridianos: 1° 38' y 1° 50' E. Paralelos: 41° 34' y 41° 45' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra

López.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración 18497 que se cita.

Con fecha 26 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Guadalaja-

Número: 2.171. Nombre: «El Rubí». Mineral: Bentonitas y otras. Cuadrículas: 2.160. Meridianos: 0° 50' y 1° 10' E. Paralelos: 40° 28' y 40° 40' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 26 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración 18498 que se cita.

Con fecha 27 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el si-guiente permiso de exploración de las provincias de Alava, Viz-caya y Burgos:

Número: 1.916. Nombre: «Orduña-Murguía». Mineral: Cloruro sódico. Cuadrículas: 2.250. Meridianos: 0° 30° y 0° 55' E. Paralelos: 42° 54' y 43° 04' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 27 de junio de 1979.-El Director general, José Sierra

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace 18499 público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

Con fecha 27 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración de las provincias de Albacete, Cuenca y Valencia, con expresión del número, nombre, mineral exadérente. neral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

1.297. «La Roda». Carbón. 3.276. 1° 26' y 1° 39' E. 39° 02' y 39° 30' N.

«Tarazona de la Mancha». Carbón. 3.276. 1º 39' y 1º 52' E. 1.296.

39° 02' y 39° 30' N. «Carraspal». Carbón, 3.159, 1° 54' y 2° 33' E. 39° 11' y 39° 20' Ñ

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 27 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra

López.

18500

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-Cumpildos los tramites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, piaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas ca-racterísticas técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º AS/ce-7.348/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: C/S 25 KV., entre E. T. 49 y línea «San

Justo II».
Final de la misma: Nueva E. T., «calle Aribáu» («Vica, Sociedad Anonima»).

Término municipal a que afecta. San Boi de Llobregat. Término municipal a que afecta. San Boi de Llobregat. Tensión de servicio: 25 KV. Longitud: 60 metros de tendido subterráneo. Conductor: Aluminio; 2 (3 por 1 por 240) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Aita Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—4.414-18.

18501

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas caractericiaes técnicas principales con las circumentes. racterísticas técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º AS/ce-26.698/77. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta ten-sión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a E. T. 479, «Gayá»

Final de la misma: E.T. «Matamala».

Término municipal aque afecta: Gaya. Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros 0,726 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 27,87 y 54,59 milimetros cuadrados de sección. Material de apoyos: Madera y hormigón. Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en les condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 9 de febrero de 1979—El Delegado provincial—

Barcelona, 9 de febrero de 1979.-El Delegado provincial.-

4 438-18

18502

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación